

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00418-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **HERNANDO DE JESUS ARROYO ESPITIA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 755722**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HERNANDO DE JESUS ARROYO ESPITIA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, los siguientes conceptos:

- 1.1. VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$22.388.381,34), como capital, contenido en el Pagare No. 755722.
- 1.2. TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVO M/CTE (\$37.642.717.68), por los conceptos contenidos en el inciso (b) del Pagare No. 755722.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, portadora de la T.P. No. 229.424 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ